

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que con el escrito de contestación del demandado INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO S.A. – IDIME S.A., se allega solicitud de llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

Cali, 30 de agosto de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0997
Radicación No. 76001-31-03-013-2020-00172-00

Visto el informe de secretaría que antecede y una vez revisado el escrito de llamamiento en garantía, observa la instancia que el mismo corresponde a la solicitud de llamamiento que promueve la demandada CLÍNICA DESA S.A.S., y no del demandado INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO S.A. – IDIME S.A.

Igualmente, con los anexos aportados, se puede verificar que en la póliza el tomador y asegurado es CLÍNICA DESA S.A.S., sin que se haga referencia al INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO S.A. – IDIME S.A.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

Abtenerse de admitir solicitud de llamamiento en garantía de parte del demandado INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO S.A. – IDIME S.A., por lo expuesto en la parte motiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E1-LA

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76c3b5e460f968bc2e19f6f38622d034855d0b402d134cc2a00cef0bd41040b**

Documento generado en 30/08/2022 11:29:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>